



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

PREGUNTAS FRECUENTES

ELECCIONES AL PARLAMENTO
DE ANDALUCIA DE 19 DE JUNIO DE 2022



¿Qué tengo que hacer si me encuentro en el extranjero y quiero votar en las elecciones al Parlamento de Andalucía de 19 de junio de 2022?

Para poder votar en este proceso, se debe cumplir con los siguientes requisitos.

Es necesario estar INSCRITO en el censo de electores por una de las siguientes provincias: Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga o Sevilla.

a. En el caso de los españoles residentes en el extranjero deberán estar inscritos como residentes en el Registro de Matrícula Consular (registro que gestionan las Oficinas Consulares de España en el extranjero) y en el censo de electores residentes ausentes (CERA) vigente para estas elecciones cerrado a 1 de febrero de 2022.

b. En el caso de españoles residentes en Andalucía que temporalmente se hallen en el extranjero deberán estar inscritos en el censo electoral de españoles residentes en España (CER). Voto ERTA.

Asimismo, para votar desde el extranjero **es necesario SOLICITAR EL VOTO**, no más tarde del 21 de mayo, a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral (OCE) que corresponda.

A. PASOS PARA VOTAR SI SOY ESPAÑOL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO (VOTO CERA)

1. Soy español residente en el extranjero. Estoy inscrito como residente en el Registro de Matrícula Consular y en el censo de españoles residentes ausentes (CERA) de estas elecciones. ¿Cómo puedo comprobar que figuro en las listas electorales del CERA?

Durante los días 2 a 9 de mayo, ambos inclusive, las Embajadas de España con Sección Consular y los Consulados Generales de España mantendrán un servicio de consulta/exposición de las listas electorales del CERA correspondientes a su demarcación. También existe un servicio de consulta en la dirección: <https://sede.ine.gob.es>.

2. Estoy inscrito en el Registro de Matrícula Consular y en el CERA, pero hay errores en mi inscripción en el CERA o no aparezco en las listas.

En este caso deberá usted formular reclamación a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral que le corresponda, a través de la Oficina Consular.

Para las elecciones de 19 de junio de 2022, podrá usted formular reclamación durante los días **2 a 9 de mayo**, exclusivamente. La reclamación deberá hacerse **de forma presencial** en su Oficina Consular. La Oficina Consular remitirá inmediatamente su reclamación a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente.

Las reclamaciones que resulten estimadas se incorporarán al censo de estas elecciones.

3. He llegado a esta demarcación consular después del 1 de febrero de 2022 para residir de manera permanente (no estoy en el CERA) y quiero votar en estas elecciones. ¿Es posible? ¿Y si llegué antes del 1 de febrero de 2022, pero no me he dado de alta?

En ambos casos es posible, cumpliendo los siguientes requisitos, y siempre que estuviera previamente inscrito en el CER en España o en el CERA de otra demarcación consular:

- Tiene que darse de alta en el Registro de Matrícula Consular como residente si no lo ha hecho ya.
- **Entre los días 2 a 9 de mayo**, deberá formular una reclamación de alta para su inclusión en el censo electoral CERA, que tramitará en la Oficina Consular de España de su demarcación.
- Además de formular reclamación, deberá enviar su solicitud de voto directamente a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente. **Este trámite NO puede realizarse a través de la Oficina Consular.**

4. He llegado el 10 de mayo a la demarcación consular para residir con carácter habitual. ¿Puedo votar en estas elecciones?

El periodo de reclamaciones para este proceso electoral habrá terminado por ley **el día 9 de mayo**, por lo que ya no sería posible su inclusión en el CERA para estas elecciones **y no podría votar.**

5. ¿Cómo se realiza la solicitud de voto?

Para solicitar el voto deberá:

- 1) CUMPLIMENTAR el impreso de solicitud oficial que estará disponible en la Web de este Ministerio www.exteriores.gob.es (**Servicios al Ciudadano. Si estás en el extranjero. Participa en las elecciones**) una vez convocadas las elecciones. Dicho impreso podrá recogerlo igualmente en las Oficinas Consulares de España en el extranjero.
- 2) ENVIAR la solicitud, no más tarde del 21 de mayo, a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral que le corresponda, según su municipio de inscripción a efectos electorales en España. Este trámite no puede realizarse a través de la Oficina Consular.

6. ¿Cómo envío mi solicitud de voto a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral en España?

Puede optar por una de las siguientes formas:

- Por internet, con certificado electrónico, sistema Cl@ve o con la clave de tramitación telemática (CTT). Deberá acceder al trámite de solicitud del voto CERA en la siguiente

dirección: https://sede.ine.gob.es/Solicitud_voto_CERA.

Si no dispone de la clave CTT podrá solicitarla desde el mismo día de la convocatoria en el siguiente enlace: <https://sede.ine.gob.es/consultaCTTVotoCera/oooo433/>

- Por correo postal o fax, a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral en España que le corresponda. Puede consultar la dirección postal y fax de su Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral en el siguiente enlace: http://www.ine.es/oficina_censo/contactar_oce.htm

Es el interesado el que tiene que solicitar el voto directamente de alguna de las formas indicadas. La Oficina Consular no interviene en el trámite de solicitud del voto CERA.

7. ¿Debo adjuntar algún tipo de documento con el impreso de solicitud de voto?

Sí. Al impreso debidamente cumplimentado deberá acompañar:

- **Fotocopia del pasaporte o del DNI**, expedido por las autoridades españolas.
- En su defecto, certificación de nacionalidad o de inscripción en el Registro de Matrícula Consular expedida gratuitamente por la Oficina Consular de España en el país de residencia.

8. ¿Cuándo me enviarán la documentación electoral?

La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral en España le remitirá a la dirección de su inscripción electoral en el extranjero, no más tarde del 30 de mayo, o del 7 de junio si se produjera impugnación de candidaturas, la documentación electoral junto con una **hoja informativa**, que recibirá a través de los servicios de correos de su país de residencia.

9. Una vez recibida la documentación electoral, ¿de qué modalidades de voto dispongo?

Una vez recibida la documentación y leídas atentamente las instrucciones contenidas en la hoja informativa que le ha remitido la Oficina del Censo Electoral, los electores tienen dos opciones:

- “Voto por correo”: enviando por correo certificado el sobre correspondiente a la Oficina Consular de España en el extranjero en la que esté inscrito (con el contenido indicado en la hoja informativa), no más tarde del **14 de junio**.
- “Voto en urna”: depositando personalmente el sobre dirigido a la Junta Electoral Provincial correspondiente (con el contenido que se indica en la hoja informativa) en la Oficina Consular de España en el extranjero en la que esté inscrito los días 15, 16 y 17 de junio.

10. ¿Podré votar si en mi país de residencia si hay medidas restrictivas de circulación por la crisis sanitaria Covid-19?

Debido a las medidas extraordinarias que las Oficinas Consulares de los distintos países se están viendo obligadas a adoptar para hacer frente a la pandemia mundial del coronavirus, conviene que se informe en la página web de la Oficina Consular de su demarcación sobre los horarios especiales de apertura y, en los trámites que así lo permitan, opte por su realización no presencial.

B. PASOS PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO SI SOY ESPAÑOL RESIDENTE EN ANDALUCÍA, ME ENCUENTRO INSCRITO EN EL CENSO ELECTORAL DE ESPAÑOLES RESIDENTES EN ESPAÑA (CER) Y TEMPORALMENTE ESTARÉ EN EL EXTRANJERO. VOTO ERTA.

11. Resido temporalmente en el extranjero, ¿puedo votar en estas elecciones?

Los electores españoles empadronados en España (CER), que se encuentren temporalmente en el extranjero una vez efectuada la convocatoria electoral y prevean permanecer en esa situación hasta el día de la votación, podrán votar desde el extranjero.

12. ¿Cómo comunico al órgano convocante que deseo votar desde el extranjero?

Deberá acudir personalmente a la Oficina Consular de España en el extranjero en cuya demarcación se encuentre, no más tarde del **21 de mayo** (las Oficinas Consulares abrirán ese día) y llevar a cabo los siguientes trámites:

- Salvo que ya lo estuviera, deberá INSCRIBIRSE como no residente en el Registro de Matrícula Consular. Debe prestar especial atención a la modalidad en la que se inscribe, porque si por error se diera de alta como residente, perdería su empadronamiento en España.
- Rellenar el impreso de SOLICITUD DE VOTO y entregarlo **personalmente** en la Oficina Consular de España en el extranjero. Será dicha Oficina quien remita el impreso, de manera inmediata, a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente a su lugar de empadronamiento en España.
- Posteriormente, la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral en España le remitirá a la dirección en el extranjero indicada en su solicitud la documentación electoral junto con una hoja informativa. Esta documentación la recibirá a través del servicio de correos local.

13. ¿Y qué tengo que hacer una vez que me llegue la documentación electoral a mi domicilio temporal en el extranjero?

Una vez recibida la documentación y siguiendo atentamente las instrucciones de la hoja informativa, deberá remitir el sobre correspondiente por correo certificado a su mesa electoral en España. Dispone de plazo hasta el **15 de junio, incluido este día**.

Será indispensable para la validez del voto que conste claramente en el sobre dirigido a la mesa electoral el matasellos o inscripción oficial de una oficina de correos del Estado correspondiente que acredite que se ha remitido dentro del plazo previsto.

C. PASOS A SEGUIR PARA VOTAR SI SOY UN CIUDADANO ESPAÑOL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO (CERA) Y ME ENCUENTRO TEMPORALMENTE EN ESPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL.

14. Resido en el extranjero y estoy dado de alta como “residente” en el Registro de Matrícula Consular de mi Oficina Consular, pero me encontraré temporalmente en España en la fecha de las elecciones. ¿Puedo votar?

Sí, podrá votar por correo. Para ello, deberá:

- SOLICITAR EL VOTO (al igual que los electores residentes en España) por correo a partir de la fecha de la convocatoria y **hasta el día 9 de junio inclusive**, sin que ello suponga su baja en el CERA.
- CUMPLIMENTAR Y FIRMAR LA SOLICITUD disponible en cualquier oficina de Correos de España y dirigirla a la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral.
- Comprobar que en la solicitud consta la fecha y el sello correspondiente.

Una vez recibida la documentación electoral en la dirección de España que haya señalado en su solicitud, para enviar su voto deberá introducirlo en el sobre correspondiente junto a la documentación indicada en la hoja informativa, y enviarlo a su mesa electoral por correo certificado. Dispone de plazo hasta el día **15 de junio, inclusive**.

Estos electores no podrán votar personalmente en la mesa electoral.

D.LEGISLACIÓN APLICABLE E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero (en especial los arts. 39, 40, 75), y por la Ley Orgánica 2/2016, de 31 de octubre.
- Resolución de 27 de octubre de 2014 (BOE de 6 de noviembre), de la Oficina del Censo Electoral, sobre reclamaciones a los datos de inscripción en el Censo Electoral.
- R.D. 3425/2000, 15 de diciembre, sobre inscripción de los españoles en los Registros de las Oficinas Consulares en el extranjero.
- R.D. 1621/2007, de 7 de diciembre, por el que se regula un procedimiento de votación

para los ciudadanos españoles que se encuentren temporalmente en el extranjero

- Resolución de 9 de marzo de 2015 (BOE de 14 de marzo), de la Oficina del Censo Electoral, por la que se establece un procedimiento para la solicitud de voto de los electores residentes-ausentes que viven en el extranjero.
- Orden INE/358/2015, de 17 de febrero (BOE de 4 de marzo), por la que se modifica el anexo 6 del RD 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.

Disponen asimismo de información adicional en las siguientes páginas Web:

- www.ine.es
- www.juntadeandalucia.es